

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00199-00
DEMANDANTE:	JEANETTE JIMÉNEZ CADENA
DEMANDADO:	OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS

Dado que el apoderado de la parte demandada radica proceso Ejecutivo y por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JEANETTE JIMÉNEZ CADENA contra OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de Cien Millones de Pesos M/cte (\$100´000.000,00), dineros que la ejecutada reconoció haber recibido de la demandante y que no le ha devuelto.

Por los intereses moratorios liquidados del capital desde el 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha cuando sea totalmente cancelado.

SEGUNDO: ORDENAR que el ejecutado cancele la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma u otorgarle diez días para que presente excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Sigifredo Benjamín Bolaños Barrera, en los términos del poder conferido

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 290 del Código General del Proceso

QUINTO Tramítese el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 36 hoy primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).